

**Modifican Directiva sobre
"Lineamientos para la implementación
del Portal de Transparencia Estándar
en las Entidades de la Administración
Pública"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2012-PCM**

Lima, 10 de agosto de 2012

VISTO; El Memorandum N° 068-2012-PCM/CAN de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y el Memorandum N° 318-2012-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, referidos a la modificatoria de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM del 24 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado, la promoción de la transparencia y erradicación de la corrupción, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana en la administración pública;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prevé que el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión;

Que, asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al Principio de Publicidad, el cual implica, entre otros, que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia de la actuación de las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 5, inciso 5) de la norma invocada, faculta a las entidades de la administración pública difundir a través de sus portales la información adicional que consideren pertinente;

Que, el artículo 3 inciso a) del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, "Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", establece como parte de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, el adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, responsabilidad que se extiende para la transparencia activa;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, durante sus sesiones adopta Acuerdos, los cuales son ejecutados y desarrollados a través del Coordinador General, a quien le competen además efectuar el seguimiento correspondiente, según lo dispone el artículo 3, inciso c) de la norma invocada;

Que, mediante el Acuerdo N° 008-2012-CAN, adoptado en la Décimo Segunda Sesión, los integrantes de la Comisión acordaron implementar el Registro de Visitas en Línea al interior de las entidades e instituciones a las que representan, iniciativa que ha sido acogida por la Secretaría de Gestión Pública, para su implementación en el ámbito de su competencia funcional;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP sobre "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, detalla la información que debe publicarse a través de los Portales de Transparencia Estándar, de alcance a todas las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aras de mejorar los niveles de transparencia de la función pública, resulta importante que las entidades de todos los niveles de gobierno implementen el Registro de Visitas en Línea y se incorpore en el Portal de Transparencia Estándar a través de un ícono que facilite su acceso al ciudadano;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente modificar el artículo 10° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP.

Modifíquese el artículo 10° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP sobre "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 10°.- Contenido de la información

El Portal de Transparencia Estándar contiene diez rubros temáticos con formato estándar, dentro de los cuales debe publicarse la siguiente información mínima:

(...)

10.9 Registro de Visitas en Línea

Este Registro debe contar como mínimo con la siguiente información:

- a) Número de visita.
- b) Hora de ingreso.
- c) Datos del visitante: nombre, tipo del documento de identificación, N° del documento de identificación e institución a la que pertenece.
- d) Motivo de la visita.
- e) Nombre del empleado (s) público (s) visitado (s), cargo y oficina en la que labora.
- f) Hora de salida.

10.10 Información adicional

- a) Comunicados
- b) Declaraciones Juradas
- c) Formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

(...)

Artículo 2°.- Asistencia Técnica

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), brindará asistencia técnica a las entidades para la implementación del Registro de Visitas en Línea y la difusión de su contenido en el Portal de Transparencia Estándar.

Artículo 3°.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

826775-2